



Expediente: PAOT-2018-4565-SPA-2599
y su acumulado: PAOT-2019-274-SPA-165

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14575 -2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil diecinueve.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2018-4565-SPA-2599 y su acumulado PAOT-2019-274-SPA-165 relacionado con las denuncias ciudadanas radicadas en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la instalación de un criadero clandestino que están a la intemperie, en una jaula atrás de una área común de una unidad habitacional, cada semana trae nuevos cachorros para venta, cuando los ejemplares no se venden se mueren ya que no les proporcionan alimento o agua, están a la intemperie, están siempre encerrados, rodeados de heces fecales, los ejemplares tienen enfermedades visibles en la piel (...) [hechos que tiene lugar en calle Juan de Dios Peza número 92, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó las acciones previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación las denuncias ciudadanas.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

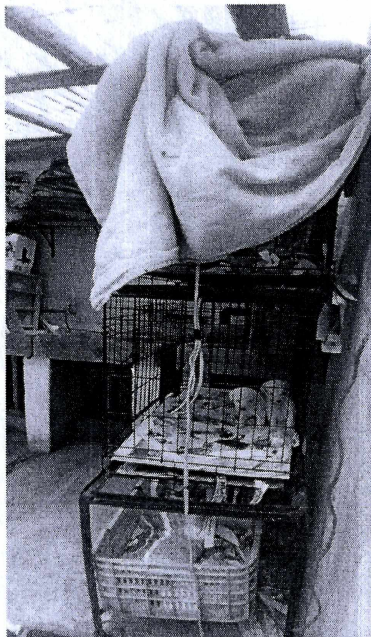
Expediente: PAOT-2018-4565-SPA-2599
y su acumulado: PAOT-2019-274-SPA-165

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14575 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Asimismo, el artículo 29 del ordenamiento de referencia, establece que (...) *Toda persona propietaria, que compre o adquiera un animal de compañía está obligada a cumplir con las disposiciones correspondientes establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables (...)*

En este sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimiento de hechos, diligencia en la que se tuvo contacto con una de las personas denunciantes, quien permitió el acceso al inmueble, el cual corresponde a un condominio del tipo horizontal, dirigiéndonos hasta el área común de los lavaderos, en donde se observaron dos jaulas de tamaño mediano, en donde se encontraban dos cachorros en una; y otro ejemplar en otra; de raza tipo french poodle, color blanco, mismos que presentaban una condición corporal ideal, de acuerdo a su edad y talla; no obstante, no se observaron recipientes de agua y alimento; las jaulas se encontraban en un espacio techado, pero solo contaban con periódico en la base de las mismas.



P m

y



Expediente: PAOT-2018-4565-SPA-2599
y su acumulado: PAOT-2019-274-SPA-165

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14575 -2019

En seguimiento a la investigación se realizaron tres visitas de reconocimiento de hechos posteriores, sin que se haya logrado ingresar nuevamente al predio, ni se logró entrevistarnos con la persona señalada en el escrito de denuncia como probable responsable de la instalación del criadero clandestino.

Aunado a lo anterior, en una última visita de reconocimiento de hechos, se logró ingresar al inmueble nuevamente, diligencia en la que se constató que ya no existían las jaulas observadas en la primera visita de reconocimiento de hechos, ni la presencia de ejemplares caninos en el lugar. Asimismo, personal actuante se entrevistó con un habitante del departamento 202, toda vez que se señaló que era el interior en el que vivía el responsable. Al respecto, se notificó citatorio; sin embargo, no fue atendido.

Posteriormente, se entabló comunicación con las personas denunciantes, con la finalidad de conocer el estado en el que se encuentran los hechos denunciados, informando que el responsable se cambió de casa y que a la fecha ya no se han presentado los hechos; manifestando su conformidad de dar por concluida la investigación.

Por lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de jaulas con ejemplares caninos, en el área común de la Unidad Habitacional, ubicada en calle Juan de Dios Peza número 92, colonia Obrera, Alcaldía Cuauhtémoc, los cuales presentaban una condición corporal ideal de acuerdo a su talla y edad; sin embargo, no se observaron recipientes con agua o comida.
2. Se constató que las jaulas se retiraron, y a decir de las personas denunciantes, los hechos no se han presentado, manifestando estar de acuerdo en que la investigación se dé por concluida la investigación.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE BIENESTAR
Y PROTECCIÓN A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2018-4565-SPA-2599
y su acumulado: PAOT-2019-274-SPA-1655

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 14575 -2019

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes para su conocimiento. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.-----

EGGH/YBH/DH